

BOLSA

Cotización Oficial del 4 de Mayo de 1909

Ultimo cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	Cambios de hoy.
FECHA	0/0		
		4 POR 100 PERPETUO	
		<i>Al contado</i>	
3-5-909	88,10	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	88,30, 35, 40 y 45
1-5-909	88,20	> E, de 25.000 > > >	88,20, 25 y 35
3-5-909	88,15	> D, de 12.500 > > >	88,20, 25, 30, 35 y 45
3-5-909	88,40	> C, de 5.000 > > >	88,60 y 65
3-5-909	88,50	> B, de 2.500 > > >	88,50, 60 y 65
3-5-909	88,50	> A, de 500 > > >	88,50, 60 y 65
3-5-909	88,50	> H, de 200 > > >	
3-5-909	88,50	> G, de 100 > > >	
3-5-909	88,15	En diferentes series.....	88,50, 65 y 55
		<i>A plazo</i>	
3-5-909	88,45	Fin corriente	88,45 y 55
		CARPETAS REPRESENTATIVAS DE TITULOS DE DEUDA AMORTIZABLE AL 4 POR 100	
		<i>Al contado</i>	
3-5-909	95,80	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....	95,90
3-5-909	95,80	> D, de 12.500 > > >	
3-5-909	95,90	> C, de 5.000 > > >	95,90
3-5-909	95,80	> B, de 2.500 > > >	95,90
3-5-909	95,90	> A, de 500 > > >	96,00
3-5-909	95,90	En diferentes series.....	95,90
		5 POR 100 AMORTIZABLE	
		<i>Al contado</i>	
3-5-909	102,95	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	103,00
30-4-909	102,75	> E, de 25.000 > > >	102,95, 103,00 y 103,10
30-4-909	102,75	> D, de 12.500 > > >	
3-5-909	103,05	> C, de 5.000 > > >	103,20
3-5-909	103,05	> B, de 2.500 > > >	103,00
3-5-909	103,05	> A, de 500 > > >	103,20
3-5-909	103	En diferentes series.....	103,05, 103,00, 103,10 y 20

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo, al contado.....	1.334.700
Idem, fin corriente.....	350.000
Idem, fin próximo.....	000.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	123.500
5 por 100 amortizable.....	024.500
Acciones del Banco de España.....	10.000
Idem del Banco Hipotecario.....	0.000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	70.000
Azucareras.—Preferentes.....	68.500
Idem ordinarias.....	25.000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	82.500

Ultimo cambio anterior.

FECHA	0/0	VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas	Desembolsado 0/0
3-5-909	461	Banco de España.....	500	
3-5-909	436,50	Banco Hipotecario de España..	500	40
3-5-909	409	Compañía Arrend. de Tabacos	500	
3-5-909	336,50	Unión Española de Explosivos.	100	
3-5-909	118	Banco de Castilla.....	250	
30-4-909	150	Banco Hispano Americano.....	500	
3-5-909	129,50	Banco Español de Crédito.....	250	
3-5-909	106,75	Socid. Gral. Anuc. España. Preferentes	500	
3-5-909	25	> > > Ordinarias.	500	
3-5-909	293	Altos Hornos de Vizcaya.....	500	
31-8-908	99,50	C.º Gral. Mad.º de Electricidad.	100	
19-1-909	90	Sociedad de Chamberi.....	500	
9-1-909	88	Mediodía de Madrid.....	500	
6-1-909	97,25	Ferrocarriles M. Z. A.....	475	
22-4-909	79,75	> Norte de España..	475	
3-5-909	497	B.º Español del Río de la Plata.		
		OBLIGACIONES		
3-5-909	102	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4
3-5-909	103,75	Socied. Gral. Azuc.º Española..	600	5
1-3-909	95,25	C.º Gral. Mad.º de Electricidad.	500	5
4-2-909	95,50	Sociedad de Chamberi.....	500	5
30-4-909	96	Mediodía de Madrid.....	500	5
28-4-909	106	Ferrocarriles. Valladolid a Ariza Serie A.	500	5
10-3-908	102,50	> > > B.	500	4 1/2
3-3-909	100,90	> > > C.	500	4
30-2-909	83	Id. Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.	500	4
		AYUNTAMIENTO DE MADRID		
31-12-908	80	Sisa.....	250	
20-3-909	99,50	Obligaciones de 1881.....	250	6
3-5-909	76,50	Idem de Erlanger.....	500	3
3-5-909	94,50	Idem por resultas.....	500	4
27-4-909	101,50	Id. para pago de expropiaciones en el interior	500	5
3-5-909	99	Cédulas para id. de id. en el ensanche....		4 1/2
		DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID		
12-4-909	101	Obligaciones.....	500	6

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS

Paris, á la vista, total.....	175.000
Cambio medio.....	111.725

LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS

Londres, á la vista, total.....	4.000
Cambio medio.....	28,10

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero. — Martes 4 de Mayo de 1909.

ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar..	Temperatura.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas		ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar..	Temperatura.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas			
			Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			Lluvia o nieve....	Temps. extra.				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			Lluvia o nieve....	Temps. extra.		
																		Máx.	Mín.
Valencia..... (8h)	761.7	11.7	55	SE....	2	Cubierto....	Picada...	12.3	9.4	Málaga..... (9h)	762.3	17.7	61	SE....	4	C. cubierto...	Marejada...	20	17
Srís-Nez..... (7h)	773.5	9.6	81	NW....	4	Bramoso....	Picada...	12	5	Mohilla..... (9h)	762.7	17.0	90	NE....	1	Cubierto....	Rizada...	24	16
Saint Mathieu.. (7h)	766.1	9.0	63	E....	1	Despejado...	Marejada...	16	3	Jaén..... (9h)	762.3	17.8	60	ESE....	1	Despejado...		26	13
Isle de Aix.... (7h)	766.4	8.2	60	E....	3	Idem.....	Rizada...	20	4	Granada..... (9h)	760.0	14.8	60	E....	1	Idem.....		24	10
Biarritz..... (7h)	763.0	9.4	54	NE....	4	Idem.....	Rizada...	1	19	Almería..... (8h)	763.1	20.0	64	NW....	1	Idem.....	Llana....		
Perpiñán..... (7h)	765.1	10.1	60	NW....	2	Idem.....		19.6	7.5	Murcia..... (9h)	764.4	16.8	72	W....	0	Idem.....		22	10
Cabo Sicé..... (7h)	763.8	13.0	66	NW....	5	Idem.....	Rizada...	16	10	Alicante..... (9h)	764.5	18.3	75	NE....	1	Idem.....	Rizada...	21	11
Niza..... (7h)	763.6	12.2	31	SE....	2	Idem.....	Rizada...	18	9	Valencia..... (9h)	764.8	17.4	61	NE....	0	Nuboso....		20	12
Olermont..... (7h)	767.9	5.7	65	NNW...	1	Idem.....		13.6	-0.4	Albacete..... (9h)	763.3	13.8	46	SSE....	1	Despejado...		20	7
París..... (7h)	772.2	8.2	67	SSW...	0	Nuboso....		10.4	-1.4	Ciudad Real.. (9h)	762.3	16.7	73	SE....	1	Idem.....		27	7
San Sebastián. (9h)	761.1	20.0	41	N....	5	C. Cubierto..	Llana....	1	14	Toledo..... (9h)	762.5	14.8	61	E....	2	Idem.....		24	7
Bilbao..... (9h)	760.5	21.4	39	SE....	1	Nuboso....	?	16	7	Cuenca..... (9h)	763.2	12.2	71	E....	1	Idem.....		20.5	3.5
Santander..... (8h)	764.6	16.0	70	SSE....	2	Despejado...	Picada...			Madrid..... (9h)	762.6	15.1	58	NE....	0	Idem.....		21.0	5.8
Oviedo..... (9h)	758.5	17.8	56	NE....	2	Nuboso....		19	4	El Escorial... (9h)	763.0	14.2	55	W....	1	Idem.....		21	6
Avilés..... (8h)	759.8		E....	5	Despejado...					Segovia..... (9h)	760.5	16.0	48	NE....	0	Idem.....		22	2
Vares..... (8h)	759.9	11.6	97	E....	6	Nuboso....				Avila..... (9h)	765.2	11.0	63	S....	2	Idem.....		16	4
Coruña..... (7h)	760.8	16.0	73	N....	1	Despejado...	Picada...	15	6	Guadalajara. (9h)	762.1	14.2	57	NE....	3	Idem.....		21	6
Finisterre..... (8h)	760.5	16.0	72	NE....	4	Idem.....	Gruesa...			Soria..... (9h)	761.3	17.0	57	NE....	1	Idem.....		16	2
Santiago..... (9h)	760.2	16.1	68	N....	3	Idem.....	Picada...	19	6	Huesca..... (9h)	763.2	14.5	61	SSW...	0	Idem.....		17.8	3.8
Pontevedra... (9h)	760.4	17.8	70	N....	0	Idem.....		22	9	Zaragoza..... (9h)	763.6	13.4	70	WNW...	5	Idem.....		16	6
Vigo..... (9h)	7									Toruel..... (9h)	762.8	11.8	65	NE....	0	Idem.....		23	2
Orense..... (9h)	759.7	19.4	54	N....	0	Despejado...		22.0	5.8	Tortosa..... (7h)	764.5	13.2	77	NNW...	5	C. despejado.		19	11
León..... (9h)	760.0	15.0	60	S....	1	Idem.....		19	4	Barcelona..... (9h)	764.8	14.0	85	S....	2	Cubierto...	Marejada...	18	8
Burgos..... (9h)	761.1	13.8	58	NE....	2	Idem.....		14	1	Mahón..... (9h)	763.8	15.4	89	N....	4	Cubierto...		16	9
Valladolid... (9h)	760.9	16.0	54	NE....	3	Idem.....		18	3	Palma..... (9h)	764.9	17.4	50	N....	2	Cubierto...	Llana....	17	10
Salamanca... (9h)	760.9	19.2	54	NE....	2	Idem.....		19	4	Orán..... (7h)	760.2	15.0		NNE...	1	Nuboso....			
Zamora..... (9h)	763.2	17.5	63	E....	2	Despejado...		20	5	Argel..... (7h)	763.0	14.4		E....	3	Despejado...			
Oporto..... (9h)	762.4	18.6	66	E....	5	Despejado...		20	11	Túnez..... (7h)	764.8	12.0							
Lisboa..... (8h)	760.2	17.2	74	NNE...	4	Despejado...	Mar gruesa	24	14	Sfaks..... (7h)	765.7	15.4							
Lagos..... (8h)	761.0	16.0	87	E....	2	Despejado...	Rizada...	24	13	Liorna..... (7h)	761.6	13.0	52	SW....	6	C. despejado.			
Punchal..... (8h)	759.3	13.0	80	NE....	3	Despejado...	Marejada...	20	10	Roma..... (7h)	759.4	10.4	45	E....	1	Cubierto...			
Punta Delgada. (7h)	759.7	15.2	61	SSW...	5	Cubierto...	Picada...	18	16	Cagliari..... (7h)									
Angra..... (8h)	760.1	14.9	65	NW....	3	Cubierto...	Gruesa...	8	18	Palermo..... (7h)	761.1	12.8	71	SW....	3	Cubierto...			
Horta..... (8h)	760.5	14.6	72	Calma	0	Cubierto...	Rizada...	7	13	Bodo..... (7h)	764.5	1.4		NE....	4	Nuboso....			
Laguna..... (9h)	762.9	16.0	74	N....	1	Cubierto...		18	10	Cristiansund. (7h)	770.9	1.9		N....	1	Cubierto...			
St. Cruz Tenerife (9h)	762.6	18.6	73				Llana....			Riga..... (7h)	775.7	6.3		SW....	2	C. despejado.			
Cáceres..... (9h)	761.9	14.9	70	ENE....	5	C. despejado.		26	10	Moscou..... (7h)	774.8	8.6		N....	1	Lluvia....			
Badajoz..... (9h)	762.9	18.4	73	NNE...	1	Despejado...		29	10	Nicolaiiew... (7h)	759.0	19.7		NW....	6	Cubierto...			
Córdoba..... (9h)	761.8	17.6	68	SE....	1	Despejado...		30	11	Feldkirch.... (7h)	770.7	2.1		NE....	1	Cubierto...			
Sevilla..... (9h)	761.5	19.0	54	SW....	2	Despejado...		27	10	Cernorvitz... (7h)	763.4	10.4		Calma	0	C. cubierto...			
Huelva..... (9h)	762.7	17.9	57	NE....	1	Despejado...		28	12	Cracovia..... (7h)	769.9	6.6		Calma	0	Despejado...			
San Fernando.. (8h)	761.5	16.4	73	E....	7	Despejado...	Rizada...	18	13	Pola..... (7h)	769.7	10.8		E....	2	C. despejado.			
Tarifa..... (9h)	760.7	16.3	95	E....	1	Nuboso....	Marejada...			Viena..... (7h)	765.8	7.9		Calma	0	Lluvia....			

Las temperaturas máximas son de la víspera.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 4 de Mayo de 1909.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	706.42	12.4	9.7	7.6	70	SE.....	Brisa.....	Nuboso.
6 de la mañana.....	6.24	7.9	6.8	6.8	85	ESE.....	Idem.....	Idem.
9 de la mañana.....	5.96	15.6	11.5	8.0	61	E.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	4.61	21.7	14.7	8.9	46	SE.....	Idem.....	C. despejado.
3 de la tarde.....	3.09	26.4	17.1	9.7	33	S.....	Idem.....	Idem.
6 de la tarde.....	2.45	22.8	14.8	8.4	41	S.....	Calma.....	Despejado.
9 de la noche.....	2.78	15.4	11.0	7.5	53	S.....	Idem.....	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	25.4	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	273
Idem mínima.....	6.5	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	4.0
Diferencia.....	19.9	Altura ídem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	4.2
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	35.6	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	
Idem ídem, dentro de una esfera de cristal.....	57.3	Sol completamente despejado.....	12 h 20 m
Diferencia.....	21.7	Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	00 h 10 m
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	40.6	Total de insolación durante el día.....	12 h 30 m
Idem mínima ídem.....	3.2		
Diferencia.....	43.4		

OPOSICIONES

Universidad de Valladolid.

PRIMERA ENSEÑANZA

Como rectificación al anuncio del concurso de ascenso, que se publica en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 4 del actual, este Rectorado ha resuelto, excluir del mismo una de las dos Auxiliares de la Escuela graduada, agregada á la Normal de Maestras de Burgos, que figura incluida en citado anuncio, debido á error padecido por la Junta provincial de Instrucción Pública correspondiente.

Valladolid á 30 de Abril de 1909.—El Rector, Dr. Didió G. Ibarra. P.—1267

SUBASTAS

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de pagos del Estado.

Pliego de condiciones, aprobado por Real orden de 19 de Febrero de 1909, para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado, que se realizan por recibo talonario; el de cédulas personales y el cobro de débitos á favor de la Hacienda, cuyo acto para la provincia de Orense se verificará el día 4 de Junio de 1909.

1.º Se arrienda, por medio de concurso público, el servicio de la recaudación de las contribuciones rústica y pecuaria; urbana amillarada; urbana fiscal é industrial y de comercio; de los impuestos de cédulas personales; canon sobre superficie de minas; carruajes de lujo; alcoholes; viajeros y mercancías; la de utilidades correspondientes á los epígrafes y conceptos comprendidos en el capítulo 4.º del Reglamento de 23 de Abril de 1902; la de casinos y círculos de recreo, y la de los recargos de todas clases y el cobro de débitos á favor de la Hacienda, cualquiera que sea su origen.

El arrendamiento de la recaudación de los impuestos de cédulas personales, canon sobre superficie de minas, y el de carruajes de lujo, se hace sin perjuicio

de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 24 de la ley de 31 de Diciembre de 1901; el 7.º de la de 30 de Junio de 1892 y el 22 de la de 23 del propio mes de 1898, para concertar dichos impuestos ó arrendar la cobranza de los mismos. En el caso de que se celebren estos concertos ó arriendos, quedará, de hecho, nulo el de que se trata, en cuanto se refiera á la recaudación de los expresados tributos, sin que el arrendatario tenga derecho á indemnización alguna, sucediendo lo propio si el Ministro hiciera uso de la autorización que concede el artículo 14 de la ley de 31 de Marzo de 1909.

2.º Servirá de base para dicho arriendo el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matrículas de las cuatro mencionadas contribuciones, y los recargos de todas clases, aprobados unos y otros para el actual presupuesto, que ascienden:

	Pesetas.
Por rústica y pecuaria, incluso los recargos.....	2.481.314,77
Urbana amillarada, ídem ídem.....	137.437,51
Idem fiscal, ídem ídem.....	131.066,80
Industrial y de comercio, ídem ídem.....	233.864,33
TOTAL, base para el concurso.....	2.983.683,41

3.º La Hacienda realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas por rústica y pecuaria, urbana amillarada y fiscal, industrial y de comercio, impuesto de canon por superficie de minas y de carruajes de lujo, que se soliciten y obtengan, mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo á la base 13 del artículo 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888 y artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, como igualmente la contribución señalada á los conceptos que comprende la ley de 27 de Marzo del referido año 1900, no señalados en el capítulo 4.º del mencionado Reglamento de 29 de Abril de 1902, el recargo del 6 por 100 sobre el total de las apuestas que tengan lugar en los espectáculos públicos, á tenor de lo prescrito en el artículo 23 de la ley de 28 Junio de 1898, y el importe de explotación minera conforme al ar-

tículo 35 del Real decreto de 28 de Marzo del repetido año 1900.

La recaudación voluntaria por el impuesto de cédulas personales se llevará á efecto. Interin otra cosa no se disponga, con arreglo á lo establecido en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y disposiciones posteriores.

4.º El arrendatario percibirá en concepto de premio de cobranza de las contribuciones, impuestos y recargos expresados, el 2,50 por 100, abonable por las sumas que recaude en la cobranza voluntaria, y por aquella otra cantidad que ingrese como diferencia entre lo recaudado y lo que importe el tanto por ciento del cargo que se compromete á ingresar, á tenor de la condición 7.ª del presente pliego.

El premio de cobranza se abonará al arrendatario, previa liquidación practicada en la forma que determina el artículo 178 de la vigente Instrucción de Recaudación fecha 26 de Abril de 1900.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio en que incurran los contribuyentes morosos y las dietas y remuneraciones á que se refiera el artículo 5.º de la mencionada Instrucción de 26 de Abril de 1900 y el 45 de la de 27 de Mayo de 1884, sin opción á premio de cobranza alguno, conforme á la dispuesta en el artículo 16 de la ley de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los débitos referentes á conceptos no comprendidos en la condición 1.ª, percibirá el arrendatario las dietas ó premios señalados en cada Ramo, y en cada caso, en los Reglamentos é Instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones é impuestos cuya recaudación se arrienda.

Tanto los recargos de apremio, como las dietas ó emolumentos devengados en expedientes ejecutivos, los percibirá directamente el arrendatario de los contribuyentes, á excepción de los que correspondan á cédulas personales, que lo serán abonados en la forma determinada en las disposiciones vigentes. Los que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda, se abonarán al arrendatario, tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan,

con sujeción á lo establecido en el artículo 131 de la misma Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

5.ª El arrendatario nombrará el número de recaudadores y agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, dando conocimiento de estos nombramientos á la Tesorería de Hacienda de la provincia, á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios, actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

6.ª El arrendatario se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias, notoriamente reconocidas como tales y probadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda, no lo impidieren, las cantidades que tenga recaudadas de los contribuyentes, en los días 8, 15, 23 y último de cada mes, presentando relación expresiva de las que se hayan hecho efectivas en cada distrito municipal, con separación de ramos y presupuestos, según los respectivos libros de cobranza.

Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma provida en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirlo, si fuere procedente, las responsabilidades que se consignan en la cláusula 13 de este pliego de condiciones. Las cuentas indicadas se presentarán en la Tesorería de Hacienda, el día que por la misma fuere señalado, y en la forma y con la división que establece el artículo 171 de la misma Instrucción, practicándose la liquidación de conformidad con lo previsto en los artículos 172 y 173.

7.ª El arrendatario se obliga asimismo á ingresar anualmente en el Tesoro un tanto por ciento determinado de recaudación por los valores de que se le haga cargo en cada un año por ordinaria y accidental, y que no podrá ser menor en ningún caso del promedio alcanzado en el quinquenio anterior al año del contrato que es el de 83,29 por ciento.

A este efecto, al finalizar el respectivo año económico se practicará al arrendatario una liquidación provisional, y si de ella resultase que los ingresos realizados por el mismo durante dicho año, por valores á él correspondientes, han sido menores que los que se comprometió á ingresar, quedará obligado al pago de la diferencia en el plazo de ocho días.

Para el cómputo del tanto por ciento ingresable en metálico á que se ha comprometido el arrendatario, se deducirá de los cargos que al contratista se formen por los valores del año el importe de los recibos de bienes del Estado y el de las bajas acordadas por la Administración.

Si al practicarse la liquidación definitiva, complementaria de la provisional, de los valores correspondientes á un año económico resultare que los ingresos en metálico, que por el arrendatario se hubiesen efectuado por valores del mismo año, sumados al importe de los expedien-

tes de adjudicación de fincas y al de los de partidas fallidas declaradas á más repartir, correspondientes á dicho período, exceden de la totalidad de los cargos que por el indicado año se hubieran formulado, se devolverán al arrendatario las cantidades representadas por el exceso.

8.ª Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos, á los efectos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario, de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliando en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación el hacer la declaración de partidas fallidas, y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva ó inscripción de las fincas embargadas, y en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evitar toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarse, según dicha Instrucción, deberá recurrir por escrito al Delegado de Hacienda en la provincia, en demanda de que renueve las resistencias ó obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección General del Tesoro Público si sus demandas no fueren atendidas.

9.ª Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones ó impuestos expresados se llevará á efecto del mismo modo y forma que establecen las Leyes y Reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda; en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenerse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, y también las que sobre el particular se dicten como aclaraciones de las mismas.

10. La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años, y empezará á regir desde el trimestre en que se otorgue la escritura de contrato, si éste se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente, si se otorga transcurrido dicho plazo.

11. La fianza que ha de prestar el arrendatario, que se constituirá precisamente en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, será de la cuantía ofrecida por la entidad ó persona á quien se adjudique el servicio, pero nunca inferior á la mitad del importe de un trimestre de las contribuciones y recargos que especialmente se mencionan en la condición 2.ª, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de los repartimientos y matrices de todos los distritos municipales de la provincia, fianza que asciende á la suma de pesetas 373.585,32.

Dicha fianza ha de constituirse en la Caja General de Depósitos á disposición de la Dirección General del Tesoro Público, en la forma que establece el artículo 72 de la ley de 11 de Julio de 1877 y 9.º de la de 27 de Marzo de 1900, artículo 4.º del Real decreto de 19 de Mayo del

propio año, 11 de la Instrucción de 26 de Abril, también de 1900, y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.º de Agosto de 1893.

Si los efectos de la Deuda Pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza, sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, ó si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevasen en igual cuantía durante los años del contrato, y la fianza constituida no fuese bastante á cubrir por lo menos la mitad del importe de dichos valores con el aumento por ellos adquirido, el arrendatario contra la obligación de ampliar su fianza con arreglo á lo dispuesto en el artículo 16 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

12. Contra los agentes subalternos del arriendo y las fianzas por ellos prestadas, tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquellos le adeudaren, pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.ª transitoria de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

13. El incumplimiento de este contrato por parte del arrendatario dará lugar á la rescisión, siendo principalmente motivos de ella:

1.º El no verificar el contratista en los plazos señalados en el presente pliego, así los ingresos á que éste le obliga, como la formación y presentación de los expedientes ejecutivos en la Tesorería de Hacienda; y

2.º Las infracciones de preceptos administrativos contenidos en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 que, en atención á su importancia ó á su reiteración, sean estimadas por el Ministerio de Hacienda como causas bastantes para la rescisión indicada.

Esta será declarada por el Ministerio de Hacienda, previos los informes de las Direcciones Generales del Tesoro público, de lo Contencioso y del Consejo de Estado.

Declarada la rescisión del contrato, el arrendatario quedará obligado, aparte de las responsabilidades en que hubiere incurrido con arreglo á la Instrucción de Recaudación y de los descubiertos que se liquiden, á indemnizar á la Hacienda de los perjuicios que con ocasión de la rescisión se le causen y que se fijan en el importe de la tercera parte del cargo del trimestre inmediato anterior, aplicándose al pago de todas esas responsabilidades la fianza que, desde luego, tendrá ingreso en el Tesoro, y si no fuere bastante, los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que pertenezcan al arrendatario, sin perjuicio del derecho del dueño de la fianza á reclamar de la Hacienda el abono de la diferencia que á favor del mismo padiera resultar entre el valor de la misma al ser adjudicada á la Hacienda, y el importe de las responsabilidades que definitivamente se liquiden al arrendatario.

14. Terminado el contrato de arrendamiento, se acordará la cancelación y devolución de la fianza prestada por el arrendatario, en la forma y en los plazos que establece el último párrafo del artículo 24 de la repetida Instrucción de 26 de Abril de 1900, ó en la que, así para este extremo como para los demás comprendidos en este pliego de condiciones,

determine la Instrucción que se apruebe con carácter definitivo para este servicio.

15. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días naturales de anticipación á aquel en que haya de celebrarse el acto, en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Orense.

16. El acto de concurso tendrá lugar á las doce del día 4 de Junio de 1909, en el despacho del Director general del Tesoro Público, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte, además del Subdirector primero y del Jefe de la Sección de Recaudación de este Centro, el Interventor general y el Director de lo Contencioso del Estado, con asistencia del Notario público que corresponda.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Orense ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda como Presidente, del Interventor, del Tesorero y de un Abogado del Estado con asistencia de Notario público, citado previamente.

17. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las doce á las doce y media, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 11.ª con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones.

18. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja General de Depósitos ó sucursal en Orense el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones y recargos á recaudar en la provincia, por los conceptos referidos, 2 por 100 que importa la suma de pesetas 14.933,41 cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

19. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las doce y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose, acto seguido, á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda en Orense, una vez terminadas la admisión y lectura de proposiciones en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta redactada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección General del Tesoro.

20. La Dirección General del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso de dicho Centro, y las que reciba de la Delegación de Hacienda en Orense, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual, en vista del tanto por ciento de recaudación que se comprometen á realizar anualmente los proponentes, y del importe de la fianza que como definitiva ofrezcan constituir, acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro, ó no admitirá ninguna de las presentadas si lo juzgare oportuno.

21. Declarada la adjudicación, se notificará en forma legal al interesado, á fin

de que presle la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

22. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

23. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención General y el de la Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquella, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda en la provincia de Orense el testimonio de dicha primera copia de la escritura, que quedará unida á su expediente en la Dirección General del Tesoro, el Delegado poseerá al arrendatario, y lo dará á conocer á los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público, por medio del anuncio en el *Boletín Oficial*.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda en la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal de ... clase, número ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, fecha ..., ó en el *Boletín Oficial* de la provincia de ... en ... de ... relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado, que se realizan por recibo tatonario, expendición y cobranza de las cédulas personales y cobro de débitos á favor de la Hacienda, en la provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio, con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, obligándose á ingresar anualmente en las Arcas del Tesoro, como mínimo, y en metálico el ... (en letra) por ciento del importe de los recibos comprendidos en los pliegos de cargos que se formulen, y á prestar como fianza definitiva del contrato la suma de ... (en letra) pesetas; á cuyo fin se acompaña el resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 4 de Mayo de 1909.—El Director General, José Martínez Aguilá.

Junta diocesana de construcción y reparación de templos del Obispado de Córdoba.

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Marzo último, se ha señalado el día 27 de Mayo próximo, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Torrecampo, bajo el tipo del presupuesto, importando la cantidad de 4.704 pesetas 17 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada

con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 235,21 pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Córdoba, 30 de Abril de 1909.—El Presidente, J. Obispo de Córdoba.—El Secretario, Dr. Bartolomé Rodríguez y Ramírez, Arcediano.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ..., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de ..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Fecha y firma del proponente.)

Nota.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. S—417

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Marzo último, se ha señalado el día 28 de Mayo próximo á las once de la mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial del Soterrano de Aguilar, bajo el tipo del presupuesto importando la cantidad de 3.707,71 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 183,38 pesetas en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Córdoba, 30 de Abril de 1909.—El Presidente, J. Obispo de Córdoba.—El Secretario, Dr. Bartolomé Rodríguez y Ramírez, Arcediano.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ..., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de ..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ...

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

S-418

ANUNCIOS OFICIALES

Gasómetro Tarraconense.
Resumen del Inventario-Balance, cerrado en 31 de Diciembre de 1908.

ACTIVO

	Pesetas.
Terrenos y edificios.....	225.299,20
Instalación eléctrica, aparatos, Fábrica, etc.....	307.536,38
Mercaderías; por las existentes.....	13.491,03
Mobiliario; por valor del mismo.....	3.892,00
Depósito Ayuntamiento; por el constituido.....	5.600,00
Obligaciones en cartera, 100, emisión 1897.....	50.000,00
Acciones en depósito y custodia.....	466.625,00
Deudores varios.....	233.699,87
Caja.....	3.425,02
Total	1.429.618,56

PASIVO

Capital; por el realizado, 4.800 acciones.....	600.000,00
Deponentes de acciones; por las depositadas.....	466.625,00
Acreedores por obligaciones, 20, emisión de 1892, y 350, emisión de 1897.....	185.000,00
Acreedores varios; por saldo.....	106.935,69
Pérdidas y ganancias.....	71.057,87
Total	1.429.618,56

Tarragona, 31 de Diciembre de 1908.—V.º B.º—El P. del C. A., Juan Gonsé.—El Administrador, P. Monzavá.—El T. de L., E. Guansé.

D. José Vilar Tomás, Secretario accidental del «Gasómetro Tarraconense», Certifico: Que el Inventario-Balance que precede ha sido aprobado en Junta general ordinaria de señores Accionistas, celebrada en 26 de Marzo del corriente año.

Tarragona, 16 de Abril de 1909.—Visto bueno, el P. del C. A., Juan Gonsé.—El Secretario accidental, José Vilar Tomás.
X-1013

Sociedad Carbonífera de Utrillas.

Esta Sociedad celebrará Junta general ordinaria, con arreglo á sus Estatutos, para tratar de los asuntos que al pie se expresan, el día 21 del corriente, á las tres de la tarde, en el domicilio social, calle de Atocha, número 33, donde se hallarán de manifiesto las cuentas y comprobantes de las mismas, desde el día 5 al 15 del indicado mes, y horas de una á tres de la tarde.

Madrid, 3 de Mayo de 1909.—V.º B.º—El Director Gerente, N. Heredia y Saavedra.—El Secretario, Antonio de Jorgo. Acta de la sesión anterior. Memoria y cuenta de 1908. Señalamiento de dividendo pasivo. Varios.

X-1006

Sociedad Metalúrgica Duero Pelguera.
Balance de situación en 31 de Diciembre de 1908.

ACTIVO

	Pesetas.
Propiedades ó instalaciones.....	54.533.103,88
Existencias en almacenes.....	5.502.103,20
Construcciones y obras metálicas.....	1.451.077,89
Depósitos en garantía de contratos.....	219.916,10
Participaciones en otras Empresas.....	919.389,43
Caja y Bancos.....	137.372,32
Efectos á cobrar y negociar.....	159.410,28
Cuentas corrientes, personales y diversas.....	637.029,85
Cuentas á amortizar.....	1.788.029,14
Pérdidas y ganancias.....	3.769.133,10
Total	69.107.565,19
Valores nominales: depósito de acciones.....	6.667.000,00
Total	75.774.565,19

PASIVO

Capital.....	48.000.000,00
Obligaciones en circulación.....	19.203.000,00
Obligacionistas.....	536.436,84
Instituciones patronales.....	311.726,03
Cuentas corrientes.....	663.075,03
Personal (devengos).....	393.426,39
Total	69.107.565,19
Valores nominales: depositantes de acciones.....	6.667.000,00
Total	75.774.565,19

El Administrador-Delegado, L. Adaro.
X-1007

Balance de la Sociedad Anónima «La Unión Corehatera», domiciliada en Barcelona, cerrado en 31 de Diciembre de 1908.

ACTIVO

Casa fábrica, Maquinaria, Accesorios, Enseres ó Instalaciones.....	223.531,12
Deudores varios, Ejercicios cerrados, Caja y Cambios.....	61.537,85
Mercaderías generales, Materiales de fabricación, ídem de gastos generales y Ganancias y Pérdidas.....	99.388,45
Total	384.457,42

PASIVO

Capital Social.....	342.500,00
Fondo de Reserva y Beneficios á repartir 1907.....	3.885,24
Acreedores varios.....	38.572,18
Total	384.457,42

Barcelona, 31 de Diciembre de 1908.—El Presidente, Ricardo Raich.—El Secretario, Ramón Reventós.
X-1002

Sociedad Eléctrica «Lorena»
Su situación al 31 de Diciembre de 1908.

A CTIVO

	Pesetas.
Caja y Bancos.....	197,40
Fábricas.....	951.288,20
Gastos de constitución.....	56.500,00
Varias cuentas deudoras.....	79.804,12
Cuenta de valores nominales.....	125.000,00
Total	1.212.789,72

PASIVO

Capital.....	1.000.000,00
Fondo de amortización.....	25.784,59
Varias cuentas acreedoras.....	62.005,13
Cuenta de valores nominales.....	125.000,00
Total	1.212.789,72

S. E. ú O.—Bilbao, 31 de Diciembre de 1908.—El Presidente del Consejo de Administración, Plácido Allende.—El Contador, C. Badiola.
X-1012

Sociedad General de Industria y Comercio.

AVISO A LOS SEÑORES ACCIONISTAS

Se pone en conocimiento de los señores accionistas de la Sociedad General de Industria y Comercio, que á partir del próximo día 15 de Mayo se distribuirá un dividendo á cuenta de los beneficios del ejercicio de 1908 á 1909, á razón de 6 por 100 sobre el valor nominal, contra entrega del cupón número 8, ó sea

Pesetas 3 el cupón de las acciones de la serie A; y

Pesetas 30 el cupón de las acciones de la serie B.

El impuesto de utilidades queda á cargo de los señores accionistas, y será deducido del importe de los cupones.

Los cupones se presentarán acompañados de facturas por duplicado, y se pagarán, á partir del referido día 15 de Mayo, en

Bilbao, en el domicilio social, Gran Vía, 1;

Madrid, en las oficinas de la Sucursal, Villanueva, 11, de nueve y media á doce y media de la mañana; y

Oviedo, en el Banco Asturiano de Industria y Comercio y en la Agencia de esta Sociedad, sita en el edificio del mismo Banco.

Madrid, 4 de Mayo de 1909.—El Presidente del Consejo de Administración, A. Thiebaut.
X-987

Sociedad anónima del Contador Vatrímetro El. y B.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca á los señores Accionistas á Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 26 del actual, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle de Bravo Murillo, número 26, para el examen y aprobación, si ha lugar, de la Memoria y Balance de 1908 y elección de señores Consejeros.

Los señores Accionistas que deseen asistir á la Junta, deberán depositar, con cinco días por lo menos de antelación al señalado, los títulos que les den derecho de asistencia.

Madrid, 3 de Mayo de 1909.—El Secretario, Salvador de Cans.—V.º B.º—El Presidente, Vicente Llorente.
X-1008

Compañía del ferrocarril de Carlàena á Zaragoza.

Extracto del Balance de 1908.

		Pesetas.	Pesetas.
ACTIVO			
Compra de la Concesión, planos, depósito de garantía y demás derechos, según la escritura social.....			500.000 >
Estaciones.....		373.150,15	
Ceste del camino.....		2.956.660,93	
Material fijo.....		1.480.406,83	
Material móvil.....		351.158,87	5.161.376,78
Materiales, útiles y demás existentes en los Almacenes.....			67.986,20
Enseres de la Dirección.....		1.227,25	
Enseres de la Administración de Zaragoza.....		10.083,47	
Movimiento.....		22.772,69	
Material y Tracción.....		286.049,15	
Vía y Obras.....		4.714,71	324.840,27
Metálico en las Cajas de la Compañía.....			50.269 >
Primas de omisión de las obligaciones.....	8 Febrero 1888	2.052.260 >	
	15 Julio 1903	147.375 >	2.199.635 >
Cuentas deudoras.....	Por transportes y servicios combinados.....	13.270,89	
	Societá Lyonnaise, Lyon.....	2.672,52	
	Depósito de garantía por el servicio combinado con la Compañía de M. Z. A.	5.133,75	21.077,16
			8.325.193,41
PASIVO			
Capital representado por 10.000 acciones de 350 pesetas.....			3.500.000 >
Impuestos para el Tesoro.....			2.764,12
Cuentas acreedoras.....	Crédito quirografario de la Sociedad Catalana General de Crédito.....	80.930,27	
	Obras complementarias del Ramal de enlace.....	91.770,67	
	Cantidades destinadas á la construcción de obras pendientes.....	230.609,34	
	Depósitos constituidos en garantía de contratos.....	3.190,53	
	Primas de amortización de las obligaciones.....	59.732,08	
	Reparación de locomotoras.....	6.031,97	
	Cantidades pendientes de pago procedentes del servicio de obligaciones.....	9.376,42	
	Por servicios diversos de la explotación.....	9.265,14	490.915,42
Obligaciones hipotecarias de la emisión de 8 de Febrero de 1888.....			3.800.500 >
Obligaciones hipotecarias de la emisión de 15 de Julio de 1903.....			393.000 >
Construcción de obras.....			137.262,28
Dividendo de beneficios de 1887.....			5 >
Accionistas acreedores por devolución de capital.....			150 >
Cupones de obligaciones vencidos antes de la suspensión de pagos.....			442,50
Productos de telegrafía (á liquidar).....			55,25
Sobrantes de ejercicios cerrados.....			98,86
			8.325.193,41

El Director Gerente, L. de Larramendi.—V.º B.º, El Presidente del Consejo de Administración, Julio Mitjans. X—1004

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Admisión de valores á la cotización oficial.
Esta Junta Sindical, en uso de las atribuciones que, según el artículo 69 del Código de Comercio y el 31 del Reglamento General de Bolsas la corresponden, ha acordado que se admitan á la contratación pública y se incluyan en las cotizaciones oficiales de Bolsas:

1.º Las 27.570 acciones de la serie A al portador y completamente liberadas, de á 50 pesetas nominales una, fecha 1.º de Julio de 1908, números 1 al 27.570, talonarias, autorizadas con las firmas del Presidente (estampillada) y de un Consejero (manuscrita), que forma parte de las 40.000 primeras de dicha serie que ha emitido la Sociedad anónima, domiciliada en Madrid, «Unión Vidriera de España»; y

2.º Las 8.480 acciones de la serie B, también liberadas y al portador, de á 500

pesetas una, fecha igualmente de 1.º de Julio de 1908, números 1 al 8.480, talonarias y autorizadas con las mismas firmas que las anteriores, que forman parte de las 12.000 de esa serie B, que de igual suerte ha emitido la expresada Sociedad por acciones «Unión Vidriera de España».

Todo, sin perjuicio de admitir el resto de las acciones de ambas series, que han de representar todo el capital social de 8.000.000 de pesetas, á medida que se liberen en forma legal, se timbren y se pongan en circulación.

Lo que esta Junta Sindical anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 30 de Abril de 1909.—Visto Bueno.—El Síndico Presidente, Raimundo de Arechavala.—El Secretario, José Victoriano de la Cuesta. X—1010

Banco de España.

Habiéndose extraviado los resguardos

de los depósitos intransmisibles, número 46.068 y 46.069, expedidos por este Establecimiento en 5 de Abril de 1906, á favor de D. Enrique González Serra, menor de edad, el primero, y de D. Benito González Serra, menor de edad, el segundo, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 23 de Abril de 1909.—El Vice-secretario, José Rodríguez Romero.

X—1011

COMPANÍA ARRENDATARIA DE TABACOS

Situación en 30 de Enero del 1909.

ACTIVO	PESETAS	PASIVO	PESETAS
Effectivo.....	7.582.090,68	Capital.....	60.000.000,00
Tabaco en rama.....	17.060.686,42	Fondo de reserva:	
Efectos para la fabricación.....	873.314,94	Estatuaria.....	6.000.000
Labores peninsulares, por su valor en venta.....	64.183.328,87	Especial para quebranto en labores perjudicadas.....	1.500.000
Labores del extranjero, por su valor en venta.....	131.245,10	Especial para contingencias en el año de 1909.....	4.650.000
Labores de comisos.....	11.718,20	Especial para contingencias de cartera.....	3.500.000
Labores en comisión, por su valor en venta.....	2.662.713,75	Venta de labores.....	16.950.921,03
Fábricas recibidas del Estado y mejoras extraordinarias en las mismas.....	18.695.033,07	Otros productos de la Renta de Tabacos.....	199.864,24
Nuevas fábricas y depósitos.....	4.261.407,68	Diferencia entre el valor en venta y el costo de las labores existentes de propiedad de la Compañía.....	46.563.534,03
Costo de las labores vendidas.....	3.893.100,87	Los fabricantes por tabacos, para su venta en comisión.....	2.662.713,75
Gastos generales de Administración de Tabacos.....	1.674.765,36	El Tesoro público por edificios, máquinas y enseres que constituyen las fábricas recibidas del Estado.....	16.253.687,56
Gastos generales de Administración del Timbre.....	197.103,76	Productos de la Renta del Timbre.....	6.115.699,76
Gastos generales de Administración del Giro mutuo.....	16.822,32	Participación de la Compañía en las multas por Timbre.....	263,19
Devoluciones por Timbre hechas por el Tesoro público.....	4.668,38	Libranzas del Giro Mutuo.....	771.681,50
Tesoro público: por entregas á cuenta de su participación en el producto líquido de la Renta de Tabacos.....	11.154.033,07	Premio del Giro Mutuo.....	26.171,93
Tesoro público: por entregas á cuenta de su participación en el producto líquido de la Renta del Timbre.....	5.830.312,99	Tesoro público: por su participación en el producto líquido de la Renta de Tabacos.....	11.128.505,68
Tesoro público: por entregas á cuenta de su participación en el producto líquido de la Renta de Tabacos en 1908.....	135.470,06	Tesoro público: por su participación en el producto líquido de la Renta del Timbre.....	5.800.317,45
Interés del capital empleado en la explotación del monopolio del Tabaco.....	177.718,75	Tesoro público: por su participación en el premio del Giro Mutuo.....	13.085,97
Varias cuentas.....	18.678.629,41	Tesoro público: por su participación en el producto líquido de la Renta del Timbre en el año de 1908.....	206.307,03
Efectos en cartera.....	31.043.808,35	Banco de España: por créditos especiales.....	4.456.452,07
Depósitos por fianzas en valores.....	15.354.200,00	Cuentas corrientes.....	765.159,51
Inmueble de propiedad de la Compañía.....	400.000,00	Depositantes por fianzas.....	15.371.104,00
Material del Resguardo especial de la Compañía.....	255.119,64	Ganancias y pérdidas.....	1.336.045,86
Muebles y enseres de propiedad de la Compañía.....	248.697,67	Dividendos.....	238.827,40
		La Caja de Ahorros y préstamos de los empleados de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	6.012,82
		Las Cajas de Auxilios al personal obrero de las fábricas.....	13.441,51
		Sobres monederos.....	5.190,00
	204.534.989,29		204.534.989,29

RECAUDACIÓN COMPARADA

	Tabacos.	Timbre.
Recaudación hasta 30 de Enero de 1909.....	16.950.921,03	6.115.699,76
Idem hasta 30 de Enero de 1908.....	16.912.666,92	6.153.325,67
	38.254,11	37.625,91

El Jefe de la Contabilidad, N. A. Colina. = V.º B.º = P. el Director gerente, Pedro S. Fanjul.
X — 1.005